



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES, LANBIDE –SERVICIO VASCO DE EMPLEO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD, EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO.

Nº Expte.Tramitagune: AAAA_ACG_105616/20_04

Nº Ref.: 54/2020 DDLCN-IL

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Empleo e Inclusión del Departamento de Empleo y Política Sociales se solicita informe de legalidad respecto del proyecto de convenio de referencia.

Como antecedentes, debemos recordar que, desde el año 2012, las Administraciones Públicas suscribientes vienen colaborando conjuntamente, mediante un plan anual de actuaciones en fomento del emprendimiento cofinanciado por las mismas.

El año 2016 se suscribió un convenio de colaboración entre las dos Administraciones Públicas, que ha estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Actualmente es intención de las partes suscribientes proseguir con dicha colaboración, a través de un nuevo convenio que regule las relaciones entre las partes, el presente ejercicio 2020 y los tres años siguientes.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además del texto del convenio propuesto, la documentación que se detalla a continuación:



-Memoria Justificativa y Económica suscrita por el Viceconsejero de Empleo y Juventud.

-Proyecto de Convenio.

-Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración entre el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, de la Diputación Foral Bizkaia, en materia de emprendimiento.

-Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13-1º b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En relación, ambos, con el artículo 6-1º h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con los artículos 12-1º a) y 14-1º a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. SOBRE LA PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Procede en primer término examinar la preceptividad de la emisión de informe de legalidad a los convenios celebrados entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, en este caso Lanbide, con otras Administraciones Públicas, en el presente supuesto la Diputación Foral de Bizkaia.

La emisión del presente informe de legalidad se basa, como arriba se ha expresado, en el artículo 13-1º b), del del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 13-5º del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco excluye la emisión de informe de legalidad en los siguientes supuestos:

“Se exceptúa, igualmente, la preceptividad de emisión de dicho informe cuando el convenio a celebrar se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente **y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos**”.

Ciertamente, es un hecho que el convenio vigente fue objeto de un informe de legalidad que fue emitido el 14 de julio de 2016, n°:84/2016-IL.

Sin embargo, como correctamente se indica en el informe de la asesoría jurídica del departamento promoviente, en el actual proyecto de convenio se contempla una modificación importante respecto al convenio precedente, consistente en que, en el presente caso, interviene como parte suscribiente una nueva Institución Pública, como es el Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Por ello se considera preceptivo la emisión del informe de legalidad.

III. LEGALIDAD

1.- Objeto y justificación.

El proyecto de convenio sometido a nuestro análisis tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y de coordinación entre el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, el Organismo Autónomo Lanbide- Servicio Vasco de Empleo y el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, de la Diputación Foral de Bizkaia, así como regular el marco de compromisos tanto financieros como materiales entre ambas partes, en materia de empleo y emprendimiento económico.

Se indica en la memoria explicativa que un factor imprescindible para impulsar el crecimiento económico y el progreso, para la generación de nuevas oportunidades de empleo y de riqueza, es el dinamismo emprendedor.

Por ello, resulta absolutamente necesario apoyar a las personas individual y socialmente comprometidas con su proyecto empresarial, de una forma integral, en todas las fases de su proceso emprendedor.

Señalar que el Plan Estratégico de Empleo 2017-2020 del Gobierno Vasco, incluye entre sus objetivos estratégicos facilitar de manera integral el emprendimiento, poniendo en valor su importancia estratégica para nuestra sociedad.

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la Diputación Foral de Bizkaia desean coordinar sus recursos para conseguir la modernización y el aumento de la productividad del tejido empresarial de Bizkaia, como garantía estructural del progreso de una economía social y territorialmente cohesionada que genere oportunidades de emprendimiento y de calidad.

Las tres Instituciones desean coordinar sus esfuerzos y los recursos tanto propios, como los de las entidades especializadas en la materia, de puesta en marcha de actuaciones tendentes a conseguir un incremento del empleo estable y de calidad, apoyando el emprendimiento, el espíritu empresarial, la potenciación de la calidad de las personas directivas y el talento altamente cualificado.

El año 2016 se suscribió un convenio de colaboración entre dos de las tres Administraciones Públicas ahora suscribientes, que ha estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Actualmente es intención de las partes suscribientes proseguir con dicha colaboración, a través de un nuevo convenio que articule las relaciones entre las tres Instituciones suscribientes, el presente ejercicio 2020 y los tres años siguientes.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.

Estamos ante un convenio de colaboración de los que están contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47-2ºa).

Según el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El proyecto de convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. LCSP, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de exclusión dispuestos en el artículo 6-1º de la Ley 9/2017.

Por su parte, el artículo 86-1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule.....”

En cuanto a las competencias que ostentan las Administraciones Públicas intervinientes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de convenio, se hace una motivación de las mismas en los apartados primero, segundo y tercero de la parte expositiva del proyecto reseñado.

En lo concerniente a la competencia sustantiva de la celebración y suscripción del Proyecto de Convenio, recordar lo dispuesto en los artículos 9-2º c), 10-25º y 12-2º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), en materia de desarrollo y promoción económica y del empleo, así como de ejecución de la legislación laboral.

Dentro de la Administración Autonómica, las competencias en materia de políticas activas de empleo están adscritas al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y más en concreto por lo establecido en los artículos 9-1º f) y 10-c) del Decreto 75/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, el artículo 4 de la Ley 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, así como el artículo 3 b y d) del Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Desde el lado de la otra parte conviniente, actua el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, de la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º d y e) del Decreto Foral 66/2020, de 30 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y que especifica las funciones de dicho Departamento en el ámbito del emprendimiento y el empleo.

Asimismo, el informe jurídico de la asesoría jurídica del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, hace una exposición correcta y detallada, de la competencia y legitimación de las tres Administraciones Públicas, que participan en la formalización de este convenio.

Por tanto, con base en lo expuesto, se puede afirmar que la intervención de las partes en este convenio no se manifiesta a través de una contraposición de intereses, sino que, mediante la colaboración institucional, que persigue la realización de determinadas actuaciones como respuesta a objetivos compartidos, con evidente interés de carácter público, como son el empleo y la promoción del emprendimiento.

Exponer igualmente que, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, el artículo 62 del Decreto 144/2017, por el que se regula el Servicio Jurídico, expresa que:

“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.”

La Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, de autorización del presente proyecto de convenio, **prevé expresamente la autorización para realizar la suscripción de una autoridad diferente a la del Lehendakari, en concreto a la Consejera del Departamento de Empleo y Políticas Sociales**, que en el presente caso es también, Presidenta del Consejo de Administración de Lanbide y ostenta la representación de dicho organismo autónomo.

Indicar, igualmente, que la Ley 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el artículo 9 c) señala que, la Presidencia del organismo autónomo ostentará la representación del mismo, correspondiendo a dicha Presidencia, suscribir en nombre del organismo los convenios de colaboración que pudieran acordarse de acuerdo con las funciones del mismo

3.- Régimen Jurídico del Convenio.

Antes de examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

El artículo 47-1º de la Ley 40/2015 LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio, manifestando que;

“Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

Se añade que, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, **cuestión que no acaece con el presente proyecto de convenio.**

Asimismo, en el artículo 47-2º a) la Ley 40/2015 se determina que un tipo de convenio de colaboración son los:

“Convenios Interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.

Asimismo el artículo 48-1º de la Ley 40/2015, habilita la celebración de convenios, cuando dice:

“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.

Así, el artículo 48-3º de la Ley 40/2015 LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que:

“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El artículo 49 de la Ley 40/2015, regula el contenido de los convenios en estos términos:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

4.- Procedimiento del Convenio.

En materia procedimental referida a la celebración de convenios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos, recordar los parámetros de legalidad siguientes:

4.1. La Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en su artículo 18 e) establece lo siguiente:

Corresponde al Gobierno:

“e) Autorizar y, en su caso, aprobar convenios de la Comunidad Autónoma con los Territorios Históricos Forales o con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. Estos convenios deberán ser comunicados al Parlamento, que en el plazo de veinte días podrá oponerse a los mismos”.

4.2. La Ley 27/1983, DE 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en su artículo 5-1º y 2º establece lo siguiente:

“1. En el ámbito de sus respectivas competencias, el Gobierno con cada una de las Diputaciones Forales, y éstas entre sí, podrán realizar convenios de prestación de servicios.

2. Para los convenios de prestación de servicios que suscriba el Gobierno con una o varias Diputaciones Forales regirá, respecto de aquél, la garantía de control parlamentario que previene el artículo 18.e) de la Ley de Gobierno”.

4.3. El Reglamento del Parlamento Vasco, en su artículo 225 establece lo siguiente:

“Los convenios de colaboración que el Gobierno pretenda realizar con los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma estarán sometidos al régimen de autorización establecido en el artículo anterior”.

Así, el Reglamento del Parlamento Vasco en su artículo 224, **regula la autorización que el Gobierno debe solicitar al Parlamento Vasco, para celebrar convenios con las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos.**

4.4. Por su parte, por lo que concierne al procedimiento, el artículo 50 de la Ley 40/2015, enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que:

“1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”

4.5. La legislación autonómica vasca de desarrollo en la materia de convenios, se encuentra normada por **el Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.**

En concreto, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, en el Capítulo XIII disciplina el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales.

Manifiestar también que el Decreto 144/2017, en sus artículos 54 a 65 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación que han sido tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así el artículo 63-1º a) del el Decreto 144/2017, establece que.

“1.–La suscripción de los Convenios y Protocolos Generales se realizará, con carácter general, en los momentos siguientes:

a) Los Convenios con los Territorios Históricos se suscribirán con posterioridad a su autorización por el Parlamento Vasco”.

Expuesto el régimen jurídico y procedimiento aplicable al proyecto de convenio, se considera que el texto propuesto **cumple con la normativa de**

aplicación y su contenido esencial cumple con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Análisis jurídico del contenido del convenio.

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

El proyecto de convenio consta de un primer apartado relativo a la enumeración de los intervinientes en la firma del convenio; un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluye la justificación, que se ha expuesto resumidamente; y un tercer apartado, el dispositivo, relativo a las cláusulas o estipulaciones que se establecen y donde se concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen del convenio.

En este sentido, para la descripción del contenido del convenio, seguimos el orden derivado del propio clausulado del mismo.

5.1. La cláusula primera dedicada al objeto del convenio recoge la colaboración de las Administraciones Públicas intervinientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para propiciar la gestión conjunta de acciones tendentes al impulso, acompañamiento y asesoramiento a las personas emprendedoras de Bizkaia, la creación de nuevas empresas y su consolidación, así como la consolidación de las ya existentes, y generar y difundir conocimiento relacionado con los anteriores objetivos.

5.2. La cláusula segunda, desarrolla y concreta las líneas de actuación y las acciones que ejecutarán en el ámbito de dichas líneas.

Al respecto, debemos señalar que **Lanbide no es una sociedad instrumental, sino que es un organismo autónomo** creado y regulado por la Ley 3/2011, de 13 de octubre. Por lo que **procede prever esta redacción, expresiva de su naturaleza de organismo autónomo, como más adecuada, en el párrafo primero de la cláusula segunda.**

Señalar también que **DEMA-Enpresa Garapena, por su parte, es una asociación promovida por la Diputación Foral de Bizkaia.** Como tal está constituida en 1989, y registrada con la referencia oficial: AS/B/01661/1989, en el registro administrativo de asociaciones, del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

En relación con ello cumple manifestar que la Norma Foral 5/2006 de 29 de diciembre, General Presupuestaria, regula el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de fiscalización y de control financiero del sector público del Territorio Histórico de Bizkaia y establece la clasificación de dicho sector público. Siendo ello así, en aplicación de dicha Norma Foral, debemos decir que **DEMA-Enpresa Garapena no forma parte del sector público foral bizkaino**, como también se acredita, esta detallado y publicitado por la Diputación Foral de Bizkaia en el enlace oficial público: “gardentasuna bizkaia.eus”.

Por lo que, en el párrafo primero de la cláusula segunda, **procede contemplar una redacción acorde a la realidad jurídica explicitada, haciendo referencia solamente a la expresión DEMA-Enpresa Garapena**, tal como se contempla en la cláusula primera del proyecto de convenio, proponiéndose al efecto la siguiente redacción:

“A fin de ejecutar el objeto del presente convenio, tanto el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, como la Diputación Foral de Bizkaia y DEMA-Enpresa Garapena, realizarán acciones dentro de las siguientes líneas de actuación... (resto igual)”.

5.3. La cláusula tercera contempla la realización por las Administraciones Públicas suscribientes de un Plan Anual de Actuación, coordinado con sus respectivos planes de actuación en materia de empleo y emprendimiento, así como los principios que guiaran ese mutuo proceder.

En tal sentido debemos **recordar lo anteriormente indicado sobre la naturaleza propia de DEMA-Enpresa Garapena** y la forma en que cabe expresarse en relación con la misma, por lo que en el párrafo quinto de la cláusula tercera, se propone la siguiente redacción:

“Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, determinará en aquellos programas en los que tenga actuación, los objetivos a alcanzar en el Territorio de Bizkaia y como alcanzarlos en colaboración con Diputación Foral de Bizkaia y la entidad DEMA-Enpresa Garapena”.

5.4.1. La cláusula cuarta regula los compromisos económicos de las partes suscribientes.

Se fija el compromiso de los suscribientes de consignar crédito presupuestario, en los respectivos presupuestos anuales, con el objetivo de cumplir los fines previstos en el presente convenio.

Se establece que la aportación, respecto al presupuesto anual, será en la proporción siguiente:

-un 60% por el Gobierno Vasco, pero hasta un máximo anual de 800.000,00 euros

-un 40% por la Diputación Foral de Bizkaia.

Se establece en esta cláusula, asimismo, la forma de materializar anualmente la aportación del Gobierno Vasco, que se transferirá a la Diputación Foral de Bizkaia en dos plazos:

-el 50% tras la concesión, en su caso, de la subvención correspondiente, con base en el Plan Anual de Actuaciones previamente aprobado, una vez en vigor los Presupuestos Generales de la CAE de cada ejercicio.

-el 50% restante una vez se haya justificado documentalmente el total de las líneas de actuación realizadas en el Plan Anual de Actuaciones.

Sobre esta cuestión es de reseñar que **la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, contiene el programa presupuestario 3211, sección 02-42110 del organismo autónomo Lanbide.**

En dicho programa presupuestario de Lanbide, se contempla una subvención nominativa de las previstas en el artículo 49-6º del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en favor de la Diputación Foral de Bizkaia, para la mejora de la empleabilidad y el tejido empresarial.

Como la subvención nominativa contemplada en la indicada Ley 13/2019, de 27 de diciembre de Presupuestos para el 2020, **corresponde gestionarla al organismo autónomo Lanbide, la mención al Gobierno Vasco en los párrafos segundo y sexto de la cláusula cuarta no es correcta jurídicamente.**

Por lo que proponemos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, lo siguiente:

-que se recoja en esta cláusula, como administración subvencionante, la mención expresa al organismo autónomo Lanbide, o

-también, alternativamente, emplear la expresión más genérica Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que comprende tanto a la Administración General como a los Organismos Autónomos como Lanbide.

5.4.2. En el párrafo cuarto de la cláusula cuarta, por los motivos jurídicos anteriormente expuestos, proponemos la siguiente redacción:

“Los programas anuales que acuerden realizar en ejecución del presente convenio-marco, representan sólo una parte de la actividad de las entidades Lanbide y DEMA- Empresa Garapena, dado que, además, realizarán otros programas/acciones mediante otras fuentes de financiación”.

5.5. La cláusula quinta detalla las obligaciones de carácter general de las entidades instrumentales de carácter presupuestario, económico y financiero; de ejecución del presupuesto y justificación de la ejecución de acciones, y de carácter material y de actuación.

Por los motivos jurídicos anteriormente expuestos, proponemos la siguientes redacciones:

5.5.1. En el título de la cláusula quinta, la siguiente redacción:

“Obligaciones de carácter general de las Administraciones Convinientes”.

5.5.2. En el párrafo tercero de la cláusula quinta, la siguiente redacción:

“Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia, con la entidad DEMA-Enpresa Garapena, con anterioridad al 15 de septiembre de cada año, presentarán ante las partes suscribientes del convenio, el Plan Anual de Actuación... (resto igual)”.

5.5.3. En el párrafo séptimo de la cláusula quinta, la siguiente redacción:

“Con anterioridad al uno de mayo de cada ejercicio el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia, con la entidad DEMA-Enpresa Garapena, presentaán a la Comisión de Seguimiento la documentación correspondiente al ejercicio precedente, consistente en...”:

5.5.4. En el párrafo noveno de la cláusula quinta, la siguiente redacción:

“Siempre que se justifique a la Comisión de Seguimiento la razón que lo motiva, el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia, con la entidad DEMA-Enpresa Garapena podrá realizar durante... (resto igual)”.

5.5.5. En el párrafo decimosegundo de la cláusula quinta, la siguiente redacción:

“El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia con la entidad DEMA Enpresa Garapena, con objeto de avanzar en los sistemas de información entre las instituciones, garantizar la trazabilidad de las actuaciones y facilitar su seguimiento y evaluación, informará a Lanbide- Servicio Vasco de Empleo... (resto igual)”.

5.6. La cláusula sexta, recoge la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, si bien sus efectos se extienden a todas las acciones realizadas desde el 1 de enero del presente año y hasta la justificación final de las actuaciones realizadas, junto a la aplicación de los recursos económicos que sean transferidos para su financiación.

El convenio se entenderá prorrogado por periodos anuales, hasta un máximo cuatro años. Esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023, **siempre y cuando exista crédito presupuestario suficiente y adecuado, lo cual se adecua a lo previsto el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

5.7.1. La cláusula séptima contempla la constitución de una Comisión Mixta integrada por el/la Consejero/a de Empleo y Políticas Sociales, a la sazón también presidente/a del consejo de administración de Lanbide, o por delegación por el/la Director/a General de Lanbide o persona en quien éste/ésta último/a, a su vez, delegue y por el/la Diputado/a de Empleo y Políticas Sociales, de la Diputación Foral de Bizkaia, o persona en quien delegue.

5.7.2. La Comisión de Seguimiento es el órgano para la coordinación, seguimiento y control de la ejecución del convenio.

Queda claramente establecida su creación y su concreta composición y el régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, **pero no así, quien ejercerá las funciones de presidencia y secretaria.**

Por lo que, jurídicamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4072015 de Régimen Jurídico del Sector Público, **sugerimos que la presidencia recayera en la Administración Pública que aporta el mayor importe, el/la Consejero/a de Empleo y Políticas Sociales y la secretaría en el/la Diputado/a de Empleo y Políticas Sociales, de la Diputación Foral de Bizkaia.**

5.7.3. En el inciso último del párrafo primero de la cláusula séptima se propone la siguiente mejora de técnica jurídica:

“Esta Comisión podrá ser asistida por personal de las instituciones suscribientes”:

5.7.4. En el párrafo tercero de la cláusula séptima, **por las razones jurídicas más arriba expuestas**, se propone la siguiente redacción:

“Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, la propuesta de nombramiento de la auditoría para la realización de las auditorias justificativas, de la utilización por las partes intervinientes y la entidad DEMA-Enpresa Garapena, de las aportaciones concedidas por las Administraciones Publicas suscribientes para la realización de las actividades previstas en este convenio”.

5.8. La cláusula octava del convenio contempla las causas y los efectos resolutivos y/o extintivos del convenio, por razón del incumplimiento de lo acordado por las partes, por imposibilidad sobrevenida y por mutuo acuerdo.

5.9. La cláusula novena del convenio, **se refiere a la naturaleza y régimen del convenio, aspectos que ya hemos analizado con detalle en los números 2º y 3º, del análisis de legalidad de este convenio.**

En relación al párrafo primero de la cláusula novena, por lo expuesto en los números 2º y 3º de legalidad indicados, se propone la siguiente redacción:

“El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y el régimen jurídico aplicable es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco”.

5.10. La cláusula adicional del convenio contiene y aprueba el Plan Anual de Actuación para el 2020. Como se dice en la memoria explicativa, este

plan es presentado por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia Departamento de Empleo en coordinación con Lanbide, y tiene un presupuesto total de 1.333.334 euros, siendo la parte del mismo financiada por Lanbide, la cantidad de 800.000 euros.

5.11. En virtud de lo anterior venimos a señalar que, en el contenido del proyecto de convenio, se contemplan los aspectos legales necesarios para cumplir el fin previsto, dado que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; el objetivo perseguido y las actuaciones previstas para su consecución; los compromisos adquiridos por las partes; la constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio; el supuesto de incumplimiento; la normativa aplicable a la naturaleza administrativa del Convenio; y el régimen de vigencia del mismo.

5.12. En cuanto al procedimiento administrativo seguido, se constata que el expediente administrativo tramitado cumple con los requisitos jurídicos preceptivos señalados para la suscripción de convenios, en los términos más arriba indicados.

Igualmente, se aporta la memoria justificativa exigida en virtud del artículo 50-1º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se analiza la necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

5.13. Finalmente en cuanto al análisis del contenido del convenio, que efectuamos en el apartado 5º de legalidad de este informe, se reiteran las observaciones y advertencias de legalidad contenidas en el mismo.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, **el Proyecto de Convenio tomando en consideración las observaciones y advertencias jurídicas explicitadas, se adecua al ordenamiento jurídico.**

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a 21 de julio de 2020.